

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE
DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN
Y FOMENTO COOPERATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
20 FEB 2026
12:22h

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 20 de febrero de 2026

OFICIO: HCEO/LXVI/CPBTIFC/07/2026

ASUNTO: se remite dictamen.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Diputado **RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS**, Presidente de la Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo, de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30 fracción III de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y los artículos 27, fracción XV y 68 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, acompaño de manera impresa y digital, el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 10, EL ARTÍCULO 36, EL ARTÍCULO 37 Y EL ARTÍCULO 38, Y SE ADICIONA LAS FRACCIONES LVI Y LVII AL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 10 Y LA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Correspondiente al **expediente 14** del índice de la Comisión.

Por lo anterior, le solicito tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente; extendiéndole además un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
20 FEB 2026

Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones

ATENTAMENTE



RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
DIP. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR,
TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

ASUNTO: DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO: EXPEDIENTE 13.

COMISIÓN PERMANENTE
DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 10, EL ARTÍCULO 36, EL ARTÍCULO 37 Y EL ARTÍCULO 38, Y SE ADICIONA LAS FRACCIONES LVI Y LVII AL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 10 Y LA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Por instrucciones de la Diputada presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue remitido a la **Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo (Comisión)**, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el expediente de número al rubro indicado, por lo que los integrantes de esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, párrafo primero, y 53, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 63, 64, 65, fracción V, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículos 27, 33, 34, 38, 38 Bis, 42, fracción V, y 64 a 74 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración de este Honorable Congreso el presente dictamen de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA:

Las Comisiones, tienen a su cargo el estudio, análisis y dictaminación de las iniciativas de ley y puntos de acuerdo presentados, y desarrollar los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

En el apartado de **Antecedentes**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta Comisión.

"2026. Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

En el apartado de **Contenido**, se expone la iniciativa de ley o punto de acuerdo, identificando su objeto, finalidad, motivos, fundamentos y alcances.

En el apartado de **Considerandos**, los Diputados de la Comisión identifican el derecho aplicable y argumentan las razones o motivos de la aplicación del derecho, con la finalidad de aprobar o rechazar la iniciativa de ley o punto de acuerdo, es decir, la fundamentación y motivación del razonamiento legislativo que sustenta el sentido del dictamen.

ANTECEDENTES:

1. El ocho de agosto de dos mil veinticinco, la **Diputada Mónica Belén López Javier** presentó en la Secretaría de Servicios Parlamentarios la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca**, para que fuese integrada al orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno que corresponde.
2. El doce de agosto de dos mil veinticinco, en Sesión Ordinaria de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se presentó ante el Pleno la iniciativa, y se acordó por la Presidencia de la Mesa Directiva que fuera turnada a la Comisión para su dictamen.
3. El trece de agosto de dos mil veinticinco, mediante oficio LXVI/A.L/COM.PERM/1211/2025 de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue recibida la iniciativa de ley referida en la Presidencia de la Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo, radicándose con el número de **Expediente 13** de su índice.
4. El nueve de octubre de dos mil veinticinco, la presidencia de la Comisión giró el oficio HCEO/LXVI/CPBTIFC/65/2025 a la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión del Gobierno del Estado de Oaxaca, a efecto de requerirle un informe sobre el asunto a dictaminar. El oficio se acusó de recibido el diez de octubre de dos mil veinticinco. (Se anexa al expediente).
5. El seis de noviembre de dos mil veinticinco, en cumplimiento al oficio HCEO/LXVI/CPBTIFC/65/2025, la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante oficio BIENESTAR/OS/805/2025, rindió el informe solicitado por la Comisión, para efecto de contar con mayores elementos para dictaminar adecuadamente el presente asunto. (se anexa al expediente).

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

CONTENIDO:

En la exposición de motivos de la iniciativa de ley presentada por la **Diputada Mónica Belén López Javier**, se argumenta lo siguiente:

Primero, expone que el Estado de Oaxaca es una de las entidades federativas de la República Mexicana con mayor diversidad cultural y lingüística.

"Oaxaca es una de las entidades más diversas cultural y lingüísticamente de México. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 2025, el 65% de su población se autoidentifica como indígena, mientras que el 4.9% se reconoce como afromexicana. Se hablan 16 lenguas indígenas con 176 variantes reconocidas por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), lo que coloca a nuestro estado como líder nacional en diversidad lingüística. [...]"

Segundo, argumenta que no obstante la diversidad cultural y lingüística de Oaxaca, persiste el problema de brechas en el acceso efectivo a derechos y programas sociales debido a barreras idiomáticas y culturales, desconocimiento de las reglas de operación, requisitos o fechas de inscripción, entre otras cuestiones, que afecta a las personas indígenas y afromexicanas, principalmente a las mujeres.

"[...] Sin embargo, a pesar de esta riqueza, persisten profundas brechas en el acceso efectivo a derechos y programas sociales debido a barreras idiomáticas y culturales.

En la actualidad, gran parte de la difusión de los programas sociales se realiza únicamente en español y a través de canales que no siempre llegan a las comunidades más alejadas. Esto excluye a miles de personas hablantes de lenguas originarias que, por desconocimiento de las reglas de operación, requisitos o fechas de inscripción, no logran acceder a los beneficios a los que tienen derecho. Las mujeres, en especial las indígenas y afromexicanas, enfrentan obstáculos adicionales derivados de la carga de cuidados, la menor alfabetización digital y la falta de recursos para desplazarse a las cabeceras municipales. Esto genera una triple discriminación por género, lengua y condición socioeconómica."

Tercero, refiere que en la ley en materia de bienestar estatal se regulan principios como el de respeto a la diversidad cultural y la consulta, pero que no se establece de manera categórica que la información de los programas sociales se difunda en lenguas originarias y afrodescendientes.

"La Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca contempla principios como el respeto a la diversidad cultural y la consulta, pero no establece de manera expresa y obligatoria que la información de los programas sociales se difunda en las lenguas indígenas y afromexicanas del territorio, ni que dicha difusión se realice de forma culturalmente pertinente y accesible para todas las personas. Esta omisión perpetúa las brechas de acceso y limita la eficacia de la política social."

"2026. Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Cuarto, argumenta la propuesta legal de su iniciativa: incorporación en la ley de bienestar del principio de accesibilidad lingüística e interculturalidad y otros derechos en favor de las personas indígenas y afromexicanas, y la regulación de obligaciones a las autoridades, con la finalidad de tornar eficaz y eficiente la reforma de mérito, con base en estándares constitucionales y convencionales.

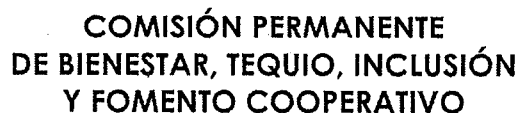
"La presente iniciativa tiene como objetivo incorporar de manera transversal en la Ley el principio de accesibilidad lingüística e interculturalidad, el reconocimiento del derecho de las personas a recibir información en su lengua materna y la obligación de las autoridades de garantizar que toda planeación, ejecución, evaluación y rendición de cuentas de los programas sociales se realice también en lenguas indígenas y afromexicanas, utilizando medios comunitarios, intérpretes y traductores acreditados, así como formatos accesibles para personas con discapacidad.

Con ello, se busca cumplir con los estándares nacionales e internacionales, como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1 y 2), la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que obligan a garantizar el acceso a la información pública en las lenguas originarias y con pertinencia cultural.

Esta reforma es estratégica no sólo para saldar una deuda histórica con los pueblos indígenas y afromexicanos, sino también para aumentar la cobertura y efectividad de los programas sociales, reducir la desigualdad y fortalecer la transparencia y rendición de cuentas. La información comprensible y accesible empodera a las comunidades, fomenta la participación ciudadana y promueve la cohesión social.

Por lo anterior, se proponen reformas y adiciones en los artículos 4, 9, 25, 32, así como en los artículos 36, 37 y 38, para que la accesibilidad lingüística y la pertinencia cultural dejen de ser sólo principios declarativos y se conviertan en obligaciones jurídicas exigibles."

Finalmente, para efectos de ilustrar la propuesta de reforma legal, se expone el siguiente cuadro comparativo:



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca	
TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3.- ... I. a la LV. ... Sin correlativo. Sin correlativo. Sin correlativo. Sin correlativo.	Artículo 3.- ... I. a la LV. ... LVI. Accesibilidad lingüística: Garantía de que toda información, difusión, capacitación, seguimiento y evaluación de programas sociales se brinde en español y en las lenguas indígenas y afromexicanas presentes en el territorio, mediante intérpretes y personas traductoras comunitarias, y en formatos accesibles. LVII. Pertinencia cultural: Adecuación de contenidos y medios a las prácticas, normas y cosmovisiones comunitarias. LVIII. Intérprete o persona traductora comunitaria: Persona acreditada por su comunidad con dominio de lengua indígena o afromexicana y español, y en su caso, certificación, que facilita la comunicación bidireccional y la comprensión de contenidos públicos. LIX. Medios comunitarios e indígenas: Canales de comunicación gestionados por comunidades, reconocidos por la normatividad aplicable.
Artículo 10. ... I. a la IX. ... Sin correlativo.	Artículo 10. ... I. a la IX. ... X. Recibir información, orientación, materiales y acompañamiento sobre programas, acciones y servicios de desarrollo social en su lengua materna —indígena o afromexicana— y en formatos accesibles y culturalmente pertinentes, incluyendo, cuando sea necesario, lengua de señas mexicana, lectura fácil, audio y materiales visuales.

"2026. Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

	XI. Los previstos por esta Ley y demás disposiciones aplicables.
Artículo 15.- ... I. a la XXIII. ... Sin correlativo.	Artículo 15.- ... I. a la XXIII. ... XXIV. Accesibilidad lingüística e interculturalidad: Las autoridades deberán garantizar que la planeación, difusión, implementación, evaluación y rendición de cuentas de los programas sociales incorporen accesibilidad lingüística, pertinencia cultural y participación comunitaria, a fin de eliminar barreras de idioma y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales.
Sin correlativo.	Artículo 21 Bis. La Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas coadyuvará en la planeación, diseño, validación y evaluación de estrategias de accesibilidad lingüística, pertinencia cultural y participación comunitaria de los programas sociales, y en la integración y actualización de un Padrón Estatal de Intérpretes y Personas Traductoras Comunitarias.
Artículo 24.- ... I a la XII. ... Sin correlativo.	Artículo 24.- ... I a la XII. ... XIII. Un Plan de comunicación social multilingüe y culturalmente pertinente para cada programa, con metas, cronograma, presupuesto, canales — incluidos medios comunitarios e indígenas—, mecanismos de participación comunitaria e indicadores de cobertura y comprensión desagregados por lengua, sexo y grupo de edad, así como procedimientos de evaluación y mejora continua.
Artículo 36.- El Gobierno del Estado y los Municipios implementarán campañas de difusión con el objeto de informar a la población del contenido, reglas de operación y beneficios de los programas de desarrollo social que se apliquen en el Estado.	Artículo 36.- El Gobierno del Estado y los Municipios implementarán campañas de difusión con el objeto de informar a la población el contenido, reglas de operación, requisitos, calendarios, derechos y beneficios de los programas de desarrollo social que se apliquen en el Estado, en español y en las lenguas indígenas y afromexicanas presentes en la población objetivo, utilizando medios comunitarios e indígenas, carteles, perifoneo, materiales

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

	audiovisuales, lectura fácil y formatos accesibles para personas con discapacidad, procurando la participación de las autoridades comunitarias.
Artículo 37.- Toda publicidad e información relativa a los programas de desarrollo social deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social". <i>Sin correlativo.</i>	Artículo 37.- ... La publicidad e información se elaborará y difundirá en español y en las lenguas indígenas y afromexicanas correspondientes a las regiones o municipios objetivo, con adaptaciones accesibles para personas con discapacidad y enfoque de género e interseccionalidad.
Artículo 38.- Cuando en un municipio exista población indígena, las autoridades municipales, en coordinación con el Estado, deberán difundir, en su lengua o dialecto, los programas de desarrollo social que se estén implementando en el Municipio.	Artículo 38.- Cuando en un municipio o región exista población indígena o afromexicana, las autoridades municipales y estatales, en el ámbito de sus competencias, deberán difundir los programas de desarrollo social en las lenguas indígenas y afromexicanas correspondientes, mediante intérpretes y personas traductoras comunitarias y, a través de medios comunitarios e indígenas. La Secretaría emitirá lineamientos para la elaboración de materiales multilingües y accesibles y para la operación del Padrón Estatal de Intérpretes y Personas Traductoras Comunitarias, en coordinación con la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Una vez expuesta la fundamentación y motivación de la iniciativa de ley presentada por la legisladora, la Comisión presenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracciones I, II, LV y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo

"2026. Año del Bicentenario del Nacimiento de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

establecido por los artículos 51, párrafo primero, y 53, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 63, 64, 65, fracción V, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículos 27, 33, 34, 38, 42, fracción V, y 64 a 74 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- Que la **iniciativa de ley** que se somete a consideración de esta Comisión para su dictamen es la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, presentado por la **Diputada Mónica Belén López Javier**, que tiene por **objeto** de regulación los derechos a la accesibilidad lingüística, a la pertinencia cultural, a contar con un intérprete o persona traductora comunitaria y a la difusión de información en medios comunitarios e indígenas, y por **finalidad** que los programas de desarrollo social o bienestar, se elaboren y difundan en las lenguas indígenas y afromexicanas correspondientes a las regiones o municipios objetivo, con adaptaciones accesibles para personas con discapacidad y enfoque de género e interseccionalidad.

Para estar en condiciones de dictaminar de manera positiva o negativa la iniciativa de ley de mérito, los integrantes de la Comisión analizarán los argumentos expuestos en la propuesta legislativa, así como en el informe rendido por la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión del Gobierno del Estado de Oaxaca.

En su informe rendido mediante oficio BIENESTAR/OS/805/2025, la **Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión**, en relación con la iniciativa de ley que se dictamina, argumenta lo siguiente:

"[...] dicha reforma implica prever gastos de operación para el pago de traductores e intérpretes, equipo de diseño y equipos y medios de difusión para cumplir con las particularidades de esta reforma, pues el principal objetivo es traducir a lenguas originarias las convocatorias, formatos y toda información acerca de los programas de desarrollo social del Gobierno del Estado de Oaxaca.

De acuerdo con la política de austeridad del Gobierno del Estado de Oaxaca, los gastos de operación de los programas de desarrollo social a cargo de la SEBIENTI no son mayores al 5% del presupuesto total asignado al Programa, tal y como se precisa en las Reglas de Operación desde los ejercicios fiscales 2023 al 2025, este recurso es limitado a las actividades operativas y los insumos básicos para operar los programas de manera administrativa y territorial. Por lo anterior, remitimos a usted una propuesta de reformas y adiciones con el fin de disminuir el impacto operativo y administrativo de la aplicabilidad del proyecto de reforma original, teniendo en consideración que la SEBIENTI no es la única dependencia de la Administración Pública Estatal involucrada en la obligación de su observancia y cumplimiento.

"2026. Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

A continuación, presentamos nuestra propuesta y comentarios a las reformas y adiciones a la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca:

TEXTO PROPUESTO	PROPUESTA SEBENTI
Artículo 3.- ... I. a la LV. ... LVI. Accesibilidad lingüística: Garantía de que toda información, difusión, capacitación, seguimiento y evaluación de programas sociales se brinde en español y en las lenguas indígenas y afromexicanas presentes en el territorio, mediante intérpretes y personas traductoras comunitarias, y en formatos accesibles. LVII. Pertinencia cultural: Adecuación de contenidos y medios a las prácticas, normas y cosmovisiones comunitarias. LVIII. Intérprete o persona traductora comunitaria: Persona acreditada por su comunidad con dominio de lengua indígena o afromexicana y español, y en su caso, certificación, que facilita la comunicación bidireccional y la comprensión de contenidos públicos. LIX. Medios comunitarios e indígenas: Canales de comunicación gestionados por comunidades, reconocidos por la normatividad aplicable.	Accesibilidad lingüística: La información y difusión de los programas de desarrollo social se deberá brindar en español y en las lenguas indígenas y afromexicanas presentes en el territorio, mediante medios físicos y electrónicos. Accesibilidad inclusiva: La información y difusión de los programas de desarrollo social se deberá brindar a las personas con discapacidad en formatos accesibles y de fácil comprensión. Se solicita eliminar de las adiciones propuestas los términos Pertinencia Cultural y Medios comunitarios e indígenas, estos conceptos son muy generales y en la interpretación jurídica se llega a entender que podrán adecuarse los contenidos y medios de las prácticas y normas de los instrumentos jurídicos que regulan los programas de desarrollo social ante las necesidades y requerimientos de las cosmovisiones comunitarias. Si alguna autoridad judicial o administrativa lo interpreta bajo ese concepto, la administración pública estatal podrá tener problemas para cumplir alguna determinación, pues la aplicabilidad de las reglas de operación deberá observar los principios de legalidad, equidad, objetividad y transparencia, así como por la disponibilidad presupuestal autorizada, conforme a la normatividad en materia de gasto público. La observancia de estos principios constituye una obligación institucional que garantiza la correcta administración de los recursos públicos, evitando decisiones discrecionales o carentes de sustento legal.
Artículo 10. ...	Artículo 10.- Las personas sujetos del



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE
DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN
Y FOMENTO COOPERATIVO**

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada. Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

I. a la IX. ... X. Recibir información, orientación, materiales y acompañamiento sobre programas, acciones y servicios de desarrollo social en su lengua materna — indígena o afromexicana— y en formatos accesibles y culturalmente pertinentes, incluyendo, cuando sea necesario, lengua de señas mexicana, lectura fácil, audio y materiales visuales. XI. Los previstos por esta Ley y demás disposiciones aplicables.	desarrollo social tendrán derecho a: I. a la IX. ... X. Recibir información, orientación, materiales y acompañamiento sobre programas, acciones y servicios de desarrollo social a través de los medios de Accesibilidad Lingüística o Inclusiva pertinente a sus necesidades.
Artículo 15.- ... I. a la XXIII. ... XXIV. Accesibilidad lingüística e interculturalidad: Las autoridades deberán garantizar que la planeación, difusión, implementación, evaluación y rendición de cuentas de los programas sociales incorporen accesibilidad lingüística, pertinencia cultural y participación comunitaria, a fin de eliminar barreras de idioma y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales.	Artículo 15.- Las políticas estatales, regionales y municipales para el bienestar y desarrollo social, en concordancia con las políticas nacionales en la materia, se sujetarán a los siguientes principios: I. a la XXIII. ... XXIV. Accesibilidad lingüística e inclusiva: Las Dependencias y Entidades y los Ayuntamientos deberán garantizar que la difusión de la información de los programas, acciones y servicios de desarrollo social incorporen estrategias de accesibilidad lingüística e inclusiva, a fin de eliminar barreras de idioma y garantizar el ejercicio efectivo de derechos sociales.
Artículo 21 Bis. La Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas coadyuvará en la planeación, diseño, validación y evaluación de estrategias de accesibilidad lingüística, pertinencia cultural y participación comunitaria de los programas sociales, y en la integración y actualización de un Padrón Estatal de Intérpretes y Personas Traductoras Comunitarias.	Respecto al artículo 21 Bis, esta adición no es pertinente contemplarla en la Ley para el Bienestar, se sugiere analizar ampliamente la propuesta de una Ley Estatal de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Estado de Oaxaca donde pueda integrarse un capítulo especial del Padrón Estatal de Intérpretes y Personas Traductoras Comunitarias, o bien pueda añadirse a la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca. Así mismo se deberá analizar a que



**COMISIÓN PERMANENTE
DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN
Y FOMENTO COOPERATIVO**

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

	dependencia de la Administración Pública Estatal le correspondería integrar dicho Padrón, ya se la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas o el Instituto de Lenguas Originarias de Oaxaca.
Artículo 24.- ... I a la XII. ... XIII. Un Plan de comunicación social multilingüe y culturalmente pertinente para cada programa, con metas, cronograma, presupuesto, canales — incluidos medios comunitarios e indígenas—, mecanismos de participación comunitaria e indicadores de cobertura y comprensión desagregados por lengua, sexo y grupo de edad, así como procedimientos de evaluación y mejora continua.	Respecto al artículo 24, esta adición representa gastos operativos significativos en cada uno de los programas sociales, puesto que los gastos operativos asignados no deben rebasar el 5% de su presupuesto autorizado. Actualmente los gastos operativos de los programas sociales a cargo de la SEBIENTI abarcan la publicación de las reglas de operación, contratación de personal, elaboración de medios físicos de difusión, realización de eventos de entregas, papelería, gasolina y viáticos para hacer posibles las entregas de los apoyos o beneficios en las comunidades con mayor dificultad de acceso.
Artículo 36.- El Gobierno del Estado y los Municipios implementarán campañas de difusión con el objeto de informar a la población el contenido, reglas de operación, requisitos, calendarios, derechos y beneficios de los programas de desarrollo social que se apliquen en el Estado, en español y en las lenguas indígenas y afromexicanas presentes en la población objetivo, utilizando medios comunitarios e indígenas, carteles, perifoneo, materiales audiovisuales, lectura fácil y formatos accesibles para personas con discapacidad, procurando la participación de las autoridades comunitarias.	Las reformas a los artículos 36, 37 y 38 son adiciones muy específicas sobre las nuevas responsabilidades que significarán para la SEBIENTI y para las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, acciones que significarán gastos operativos elevados para su implementación y que actualmente el gasto operativo designado a cada programa de desarrollo social es bajo de acuerdo a la política de austeridad del Gobierno del Estado de Oaxaca.
Artículo 37.- ... La publicidad e información se elaborará y difundirá en español y en las lenguas indígenas y afromexicanas correspondientes a las regiones o municipios objetivo, con adaptaciones accesibles para personas con	De acuerdo con el Instituto de Lenguas Originarias del Estado de Oaxaca, el proceso de traducción o interpretación de textos es un proceso complejo pues no existe una traducción íntegra o literal de palabras en español o de la terminología jurídica contenida en los instrumentos de información de los programas de desarrollo social. Así mismo se informa sobre la problemática



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

discapacidad y enfoque de género e interseccionalidad.	de no contar con suficientes traductores e interpretes para cubrir la necesidad de traducir material de difusión de los programas sociales implementados por el Gobierno del Estado, pues se tiene presencia de 15 lenguas originarias y 176 variantes, en ese sentido el ILEO propone diseñar un plan de trabajo para fortalecer el Padrón de Traductores e Interpretes del Estado de Oaxaca.
Artículo 38.- Cuando en un municipio o región exista población indígena o afroamericana, las autoridades municipales y estatales, en el ámbito de sus competencias, deberán difundir los programas de desarrollo social en las lenguas indígenas y afroamericanas correspondientes, mediante intérpretes y personas traductoras comunitarias y, a través de medios comunitarios e indígenas. La Secretaría emitirá lineamientos para la elaboración de materiales multilingües y accesibles y para la operación del Padrón Estatal de Intérpretes y Personas Traductoras Comunitarias, en coordinación con la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas.	

Ahora bien, expuesto los argumentos de la legisladora y de la secretaria, esta Comisión coincide en que es necesario seguir fortaleciendo el acceso a los programas de desarrollo social y bienestar para las y los oaxaqueños, especialmente para aquellas personas que pertenecen a algún grupo vulnerable, como los indígenas y afroamericanos.

Para estar en condiciones de dictaminar de manera positiva o negativa la iniciativa de mérito, los integrantes de la Comisión analizarán si se cumple con los aspectos de forma, fondo y, en su caso, de impacto presupuestal económico.

Análisis de forma de la iniciativa de ley:

En el artículo 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se desprenden los elementos indispensables que deben contener toda iniciativa de ley, para ser analizada y dictaminada adecuadamente.

ARTÍCULO 59. Los elementos indispensables de la iniciativa serán:

- I. Encabezado o título de la propuesta;
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;
- III. Argumentos que la sustenten;
- IV. Fundamento legal;
- V. Denominación del proyecto de ley o decreto;
- VI. Ordenamientos a modificar;

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

- VII. Texto normativo propuesto;
- VIII. Artículos transitorios;
- IX. Lugar y Fecha, y;
- X. Nombre y rúbrica del iniciador.

En un análisis de forma de la iniciativa de ley que se dictamina, se advierte que la misma cumple de manera explícita e implícita con todos los requisitos que establece el artículo 59 del Reglamento. En ese sentido, es procedente continuar con el análisis de fondo.

Análisis de fondo de la iniciativa de ley:

Con base en los requisitos indispensables que debe contener toda iniciativa de ley, establecidos en el artículo 59 del Reglamento, se desprende que son requisitos que impactan en el fondo, contenido o sustancia de la iniciativa, el planteamiento del problema que se pretende resolver, los argumentos que sustentan la propuesta legislativa y el derecho de fondo aplicable, principalmente. Estos requisitos, generalmente, se encuentran desarrollados en el apartado de "Exposición de motivos de la Iniciativa de Ley", por lo que procederemos a su análisis.

Por economía procesal legislativa, para efectos de lograr la simplificación de este análisis de fondo, nos remitimos al apartado "Contenido" de este dictamen, en donde se transcribe literalmente los argumentos y fundamentos jurídicos de la iniciativa de ley que nos ocupa, así como del informe u opinión técnica rendida por la Secretaría de mérito.

Entrando al análisis de fondo de esta propuesta legislativa, para esta Comisión es fundamental que se traduzcan a lenguas originarias y afrodescendientes las convocatorias de los diversos programas sociales y de bienestar implementados por el gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, en razón de que Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran, así como porque todas las personas gozan de los derechos humanos, incluyendo los de carácter social, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En esta consideración, cabe resaltar que en el artículo 16 de nuestra Constitución se dispone de manera categórica que, por un lado, los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca son Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Tacuates, Triquis, Zapotecos y Zoques, y por otro lado, el Estado reconoce a las comunidades indígenas y afromexicanas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada. Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

En ese orden de ideas, a efecto de dotar de sentido a este dictamen, abordaremos los orígenes de nuestra entidad, su gente, pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas que la sustentan y le dan vida.

Oaxaca es el corazón indígena de México.

Oaxaca, denominación náhuatl Huāxyacac impuesta por los conquistadores mexicanos en el siglo XV en el momento de su incorporación al Imperio tenochca; huāxin significa en español huaje, una planta común en la región de los valles, yacatl significa literalmente "nariz", pero se traduce mejor como "punta" y el sufijo locativo -c, "lugar de", dando así el significado de "El lugar en la punta del guaje".

Su nombre en la lengua binnizá (zapoteca) es Lulaa y significa "en la punta del guaje". En la lengua ñusavi (mixteco) es Ñuhundua y significa "en la punta de la nariz del guaje".

En la investigación realizada y publicada en el 2004 por Alicia Mabel Barbas, Miguel Alberto Bartolomé y Benjamín Maldonado, denominada *Los Pueblos Indígenas de Oaxaca. Atlas etnográfico*¹, se indica que el Estado de Oaxaca es una de las regiones de mayor diversidad en el país en lo ecológico y en lo cultural. Prácticamente todos los ecosistemas del territorio nacional están presentes en los casi 95000 kilómetros cuadrados del territorio oaxaqueño, habitado por más de tres millones de individuos, de los cuales un millón y medio pertenece todavía a alguno de los 15 grupos etnolingüísticos que existen aquí desde tiempos prehispánicos.

La milenaria coexistencia de tal diversidad de culturas y ambientes naturales ha generado una enorme cantidad de prácticas y conocimientos que son necesarios para la apropiación de la naturaleza. Sólo hasta épocas recientes han estado en peligro de perderse a causa de las graves alteraciones del ambiente provocadas por el desarrollo industrializador, así como por las políticas gubernamentales para configurar a la nación mediante la aculturación de los pueblos indígenas.

Para los pueblos indígenas de Oaxaca lo natural es cultural: la naturaleza y la sociedad tienen una lógica y un orden comunes o estrechamente vinculados. Su sociedad se basa en la vida de familias en comunidad: la naturaleza funciona para la colectividad, y las fuerzas sobrenaturales actúan en conjunto, para intervenir tanto en el mundo natural como en el social. El primero está regido y distribuido entre distintas potencias sobrenaturales, por lo que no puede intervenir en él impunemente; se debe pedir

¹ Cfr., Alicia Mabel Barbas, Miguel Alberto Bartolomé y Benjamín Maldonado, *Los Pueblos Indígenas de Oaxaca. Atlas etnográfico*, México, INAH/Secretaría de Asuntos Indígenas del Gobierno de Oaxaca; FCE, 2004, pp. 11-17.

"2026. Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

permiso a los "dueños" de cada lugar para cazar o para transitar por él; se comparte la comida y la bebida con ellos, ya sea en la casa o en la milpa; se convoca al rayo, la tierra y al Sol para que la cosecha sea abundante; en suma, los hombres se vinculan con lo sobrenatural nosotros lo llamamos así, pero para ellos forma parte de lo natural mediante muy diversos rituales realizados en distintos lugares geográficos y acceden al conocimiento por la práctica y la referencia mítica.

Todo esto forma parte de una muy antigua tradición todavía activa. Los sitios arqueológicos y otras evidencias materiales han permitido documentar la presencia humana en Oaxaca desde 10000 años a.C. Estas pequeñas bandas familiares de cazadores-recolectores dejaron de ser nómadas cuando, a fuerza de observación y de experiencia, lograron domesticar maíz, frijol y otras semillas que pudieron ser cultivadas; hacia 1500 a.C. aparecen las primeras aldeas sedentarias. En este proceso se produjo la diferenciación de los troncos lingüísticos, lo que dio lugar a culturas con lenguas particulares que aún existen en la entidad. Mil años después se inició el periodo llamado "de los centros urbanos", caracterizado por una organización estratificada, regida por ciudades como Monte Albán, la gran capital zapoteca. Este periodo duró 13 siglos y concluyó con el abandono de Monte Albán, dando paso al periodo Posclásico (800-1521 d.C.), en el que la población estaba organizada en Señoríos; éstos se formaban por un conjunto de comunidades con una cabecera en la que vivía el linaje gobernante. La llegada de los españoles significó la caída de ese orden existente y el comienzo de una era caracterizada por la constante resistencia ante la dominación social, política y cultural, situación que no mejoró con la independencia de Nueva España y la constitución de México como nación en 1821. Por el contrario, la explotación de los pueblos indios se agravaría con el paso del tiempo, ya la explotación económica y al despojo de tierras durante el Porfiriato, en la segunda mitad del siglo XIX, siguió la resistencia de estos pueblos durante la revolución de principios del siglo XX y la posterior lucha por defender sus culturas ante la agresiva política de asimilación del indio a la nación, proceso impulsado por los gobiernos posrevolucionarios en gran parte de los territorios indígenas del país.

En los albores del siglo XXI, los pueblos indios de Oaxaca continúan reproduciendo sus culturas en sus comunidades e impulsan, no siempre de manera uniforme, un proceso que deberá desembocar en su autonomía dentro del Estado mexicano reformado, de acuerdo con las propuestas surgidas a partir de la rebelión india del estado vecino de Chiapas, de enero de 1994.

Las personas, pueblos y comunidades que componen Oaxaca son Zapotecos, Mixtecos, Mazatecos, Chinantecos, Mixes, Chatinos, Triquis, Huaves, Cuicatecos, Mexicanos, Zoques, Chontales, Amuzgos, Tzotziles, Chocholtecos, Ixcatecos y Afromexicanos.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

En nuestra Constitución Oaxaqueña, en sus artículos 1 y 16, se establece que el Estado de Oaxaca es multiétnico, pluricultural y multilingüe, sustentado en la presencia y diversidad de las personas, pueblos y comunidades que lo integran.

Los **pueblos indígenas del Estado de Oaxaca** son: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Tacuates, Triquis, Zapotecos y Zoques. El Estado Reconoce a las comunidades indígenas y afromexicanas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales.

En el *Plan Especial de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas (2022-2028)*², desarrollado por el Gobierno del Estado de Oaxaca, encabezado por el ingeniero Salomón Jara Cruz, a través de la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, se encuentran datos recientes sobre nuestros pueblos originarios y afromexicanos.

En el Estado de Oaxaca, el 69% de la población se adscribe como indígena, el 31% habla una lengua indígena y el 3.4% habla una lengua indígena y no habla español, mientras que, el 4.7% se adscribe como afromexicana.

Los pueblos indígenas tienen en común entre sí la continuidad histórica con una región determinada antes de la colonización y un fuerte vínculo con sus tierras y territorios, mantienen distintos sistemas sociales, económicos y políticos, tienen idiomas, culturas, creencias y sistemas de conocimiento distintos; están decididos a mantener y desarrollar su identidad e instituciones distintas y forman un sector no dominante de la sociedad.

Por otro lado, en relación con el **Pueblo Afromexicano**, tenemos que, a partir de la independencia, con la abolición de la esclavitud, si bien las personas de origen africano se incorporaron en condiciones de franca desigualdad a la naciente sociedad mexicana, persistió un borramiento de su existencia y aportes a la conformación del estado nación. Esta invisibilidad histórica ha tenido como consecuencia la falta de programas y políticas públicas que permitan su desarrollo y la salvaguarda de sus prácticas culturales y sus sistemas normativos.

De igual manera se tiene la creencia que en México no existen personas negras, esto ha provocado actos de racismo por el fenotipo y el color de piel, especialmente por las

² Cfr., Gobierno del Estado de Oaxaca y Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, *Plan Especial de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas 2022-2028*, Oaxaca, Gobierno del Estado de Oaxaca, 2022, pp. 27-77. (Información oficial que es utilizada para los argumentos de fondo de este dictamen).

"2026. Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

instituciones de seguridad y migración, quienes aplican un perfilamiento racial que tiene como resultado la negación de la ciudadanía.

La adición del apartado C al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se reconoce a los pueblos afromexicanos como parte de la composición pluricultural de la Nación, es un avance que repara en cierta medida que solamente contribuye a la visibilización y no al reconocimiento pleno de sus derechos, por ello es necesario el reconocimiento de los pueblos negros como sujetos de derechos colectivos, como un primer paso para reivindicar su diferencia cultural y reconocer sus aportes a la pluriculturalidad del Estado.

Tomando como base de actuación lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como el artículo 2 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás instrumentos jurídicos de derechos humanos a nivel internacional, se consideran "Pueblos y Comunidades Afromexicanas: Son aquellas que descienden de poblaciones africanas, que fueron traídas forzosamente o se asentaron en el territorio estatal desde la época colonial y que tienen formas propias de organización, social, económica, política y cultural; tienen aspiraciones comunes y afirman libremente su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas."

De acuerdo con los datos del Censo de Población y vivienda 2020 (INEGI), en Oaxaca el 4.7% de la población se reconoce como afromexicana, negra o afrodescendiente, que lo convierte en el segundo estado con mayor proporción de población afromexicana con un total de 194,474 personas.

En el Estado se encuentran 11 de los 16 municipios, que concentran más del 40% de población afromexicana en el país, mayoritariamente en la región de Costa, salvo Valerio Trujano que se encuentra ubicado en la región Sierra de Flores Magón, además, concentra el 7.5% de las personas afromexicanas del país, en 526 de sus 570 municipios existe presencia afromexicana, 42 municipios y 703 comunidades con más del 10% de población afromexicana.

San Juan Bautista Lo de Soto, es el municipio más afromexicano del país, donde el 95.7% de su población se reconoce como tal, es parte de la microrregión de La Llanada en donde se encuentran otros 6 municipios con más del 80% de población afromexicana, lo que convierte a esta microrregión en una zona estratégica para detonar el desarrollo integral del Pueblo Afromexicano.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

En el caso de Santa María Huazolotitlán, Villa de Tututepec y Santiago Pinotepa Nacional con el 56.4%, 50.7% y el 42.4% de población afromexicana respectivamente, tienen localidades con más del 90% de población afrodescendiente.

El pueblo afromexicano de manera histórica ha sido invisibilizado en la implementación de sus derechos, lo cual se puede observar en los altos porcentajes de pobreza en que se encuentran sus municipios.

De igual manera, existen localidades con un importante número de población afromexicana en los municipios de Santiago Jamiltepec, San Pedro Mixtepec en la Región Costa, San Juan Bautista Tuxtepec en la Cuenca del Papaloapan, Oaxaca de Juárez y Santa Cruz Xoxocotlán en Valles Centrales y Juchitán de Zaragoza en el Istmo.

De tal manera que, hasta el Censo de Población y Vivienda 2020, no existían datos oficiales sobre los efectos de la discriminación, marginación y exclusión que han tenido como resultado las múltiples desigualdades que enfrenta la población afromexicana en el estado.

Por lo que respecta a la cultura del pueblo afromexicano, se advierte que a pesar de las violencias que enfrentaron las personas de origen africano en condición de esclavitud, los procesos de transculturación permitieron la permanencia y recreación de las culturas negras que fueron desintegradas y negadas desde la colonia, esto como resultado de la fuerza con la que sus descendientes se propusieron preservarla y es generalmente transmitida de generación en generación a partir de la tradición oral.

La cultura de la negritud, se manifiesta en sus formas de organización, expresiones orales, una rica cultura gastronómica; así como conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, de medicina tradicional. Y con un papel preponderante en la integración de las comunidades afromexicanas está la música y sus danzas tales como: la Danza del Toro de Petate, custodio de las Benditas Ánimas del Purgatorio; Danza de la Tortuga, el Son de Artesa y la Danza de los Diablos.

La cultura representa un mecanismo de cohesión del pueblo afromexicano. "Las culturas negras están continuamente en procesos de renovación y recuperación de sus expresiones culturales, esto se enriquece por la interacción con las culturas regionales con las que comparten territorios." (Avendaño Villafuerte, 2011, pág. 43).

En ese sentido, es importante generar estrategias que permitan el rescate, revitalización y documentación de las expresiones culturales del Pueblo Afromexicano de Oaxaca.

"2026. Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada. Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

La discriminación y exclusión de los Pueblos Indígenas y Afromexicano tiene su origen en el desconocimiento y el escaso reconocimiento de sus derechos fundamentales lo cual provoca que se encuentren en situación de desventaja respecto del resto de la población, razón por la cual, los municipios y localidades indígenas y afromexicanas cuentan con los indicadores más altos de marginación y pobreza multidimensional.

Ante esta situación, tanto el gobierno federal como estatal han pugnado por esquemas de atención integral a través de la generación de políticas transversales; sin embargo, aún hay mucho por hacer, ya que se necesita de la voluntad, participación y el compromiso de todos y cada uno de los sectores gubernamentales, políticos y sociales para mejorar la calidad de vida de los Pueblos Indígenas y el Pueblo Afromexicano.

Expuesta la importancia de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de Oaxaca, es necesario continuar con el análisis técnico de la propuesta de reforma legal, en razón, además, de que la titular de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión con motivo de su informe u opinión técnica de la iniciativa de ley de la Diputada Mónica Belén López Javier, formuló algunas modificaciones a la misma.

Lo anterior, en el entendido que es facultad legal de esta Comisión decidir finalmente cómo han de ser reformadas, adicionadas o derogadas las diversas disposiciones de la ley, si ese fuera el caso.

En esa comprensión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 fracciones IX y X del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los integrantes de esta Comisión consideran **modificar**³ la iniciativa de ley presentada,

³ Resulta aplicable: "PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

tomando en cuenta las propuestas de la Diputada promovente y de la titular de la Secretaría, sumando sus propios argumentos que la justifican, en los términos del cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: I. a la LV. ... Sin correlativo. Sin correlativo.	Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: I. a la LV. ... LVI. Accesibilidad lingüística: garantía de que la información y difusión de los programas de bienestar y desarrollo social se proporcionará en español y en las lenguas indígenas y afromexicanas presentes en el Estado, en medios físicos y electrónicos accesibles; LVII. Accesibilidad inclusiva: garantía de que la información y difusión de los programas de bienestar y desarrollo social se proporcionará a las personas con discapacidad en formatos accesibles y de fácil comprensión.
Artículo 10. Las personas sujetos del desarrollo social tendrán derecho a: I. a la IX. ... X. Los previstos por esta Ley y demás disposiciones aplicables. Sin correlativo.	Artículo 10. Las personas sujetos del desarrollo social tendrán derecho a: I. a la IX. ... X. Recibir información, orientación, materiales y acompañamiento sobre programas de bienestar y desarrollo social, garantizando su accesibilidad lingüística e inclusiva, especialmente a las personas indígenas, afromexicanas y con discapacidad; XI. Los previstos por esta Ley y demás disposiciones aplicables.

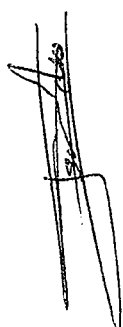
en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto". Jurisprudencia. Primera Sala. Tesis: 1a./J. 32/2011. Novena Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, abril de 2011, página 228.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Artículo 15.- Las políticas estatales, regionales y municipales para el bienestar y desarrollo social, en concordancia con las políticas nacionales en la materia, se sujetarán a los siguientes principios: I. a la XXIII. ... <i>Sin correlativo.</i>	Artículo 15.- Las políticas estatales, regionales y municipales para el bienestar y desarrollo social, en concordancia con las políticas nacionales en la materia, se sujetarán a los siguientes principios: I. a la XXIII. ... XXIV. Accesibilidad lingüística e inclusiva: las autoridades garantizarán que la información y difusión de los programas de bienestar y desarrollo social se realice en español y en lenguas maternas en medios físicos y electrónicos accesibles, y en formatos accesibles y de fácil comprensión para las personas con discapacidad; a fin de eliminar barreras de idioma y erradicar la discriminación, procurando el ejercicio efectivo de los derechos sociales.
Artículo 36.- El Gobierno del Estado y los Municipios implementarán campañas de difusión con el objeto de informar a la población del contenido, reglas de operación y beneficios de los programas de desarrollo social que se apliquen en el Estado.	Artículo 36.- El Gobierno del Estado y los Municipios implementarán campañas de difusión con el objeto de informar a la población el contenido, reglas de operación, requisitos, calendarios, derechos, obligaciones y beneficios de los programas de bienestar y desarrollo social que se apliquen en el Estado, observando el principio y los derechos de accesibilidad lingüística e inclusiva de las personas, especialmente cuando se trate de indígenas, afromexicanos y personas con discapacidad.
Artículo 37.- Toda publicidad e información relativa a los programas de desarrollo social deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social".	Artículo 37.- Toda publicidad e información relativa a los programas de bienestar y desarrollo social será accesible e incluyente y deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al bienestar de las personas y el desarrollo social".
Artículo 38.- Cuando en un municipio exista población indígena, las autoridades municipales, en coordinación con el Estado, deberán difundir, en su lengua o dialecto, los programas de desarrollo social que se estén implementando en el Municipio.	Artículo 38.- Cuando en un municipio o región exista población indígena o afromexicana, las autoridades municipales, en coordinación con el Estado, deberán difundir los programas de bienestar y desarrollo social en lenguas indígenas y afromexicanas, a través de medios de información y comunicación adecuados e idóneos, y en formatos accesibles y de fácil comprensión, para las personas con discapacidad.

"2026. Año del Bicentenario del Nacimiento de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Las modificaciones expuestas –realizadas a la propuesta original presentada por la Diputada promovente, y que retoman algunos argumentos de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión– son adecuadas en razón de que **la idea central de la iniciativa de ley es hacer más accesible y comprensible a las personas, sobre todo aquellas que pertenecen a un pueblo o comunidad indígena o afromexicana, o que presenten alguna discapacidad, los diversos programas de bienestar y desarrollo social a cargo del gobierno del Estado, implementados con el apoyo de los Ayuntamientos.**



Si bien es cierto que se dejan de lado otros aportes legislativos como la definición de los conceptos de “pertinencia cultural”, “intérprete o persona traductora comunitaria”, “medios comunitarios o indígenas”; la atribución legal de la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de coadyuvar en “la planeación, diseño, validación y evaluación de estrategias de accesibilidad lingüística, pertinencia cultural y participación comunitaria de los programas sociales, y en la integración y actualización de un Padrón Estatal de Intérpretes y Personas Traductoras Comunitarias”, y la inclusión dentro de la normativa estatal para regular la operación de los programas para el desarrollo social con un “plan de comunicación social multilingüe y culturalmente pertinente para cada programa, con metas, cronograma, presupuesto, canales –incluidos medios comunitarios e indígenas–, mecanismos de participación comunitaria e indicadores de cobertura y comprensión desagregados por lengua, sexo y grupo de edad, así como procedimientos de evaluación y mejora continua”, esto no es arbitrario, en razón de que son temas que se deben desarrollar primero en otras leyes, como las que regulan a la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas o al recientemente creado Instituto de Lenguas Originarias de Oaxaca. En su caso, también se debió presentar una iniciativa de ley integral, que adecuara diversas disposiciones de leyes secundarias, como la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca o la Ley de Consulta Previa, Libre e Informada de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para el Estado de Oaxaca. Esto es indispensable, con la finalidad de contar con una legislación actualizada y armonizada, evitando con ello vacíos legales o contradicciones normativas.

Lo anterior, tomando en cuenta también lo argumentado por la titular de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, sobre todo en el sentido de no generar un impacto económico excesivo que pudiera condicionar o hacer nugatorio la ejecución de los diversos programas de bienestar y desarrollo social a cargo de la misma. **Sin perjuicio de lo dispuesto actualmente por el artículo 38 de la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, que ya establece la obligación de las autoridades estatales y municipales de difundir en lengua o dialecto indígenas los programas de desarrollo social.**

"2026. Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

En el caso de aprobarse por el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca el presente dictamen, esta Comisión considera que, en virtud del **principio de progresividad de los derechos humanos de las personas**⁴, regulado en el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el párrafo cuarto del artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, podría traducirse en un primer momento, atendiendo a los recursos económicos, humanos y administrativos, las **convocatorias de los principales programas de bienestar y desarrollo social**: Programa de Atención a Jefas de Familia "Tarjeta Margarita Maza"; Programa de Atención a la Población con Carencia por Acceso a los Servicios de Salud "Farmacias Bienestar"; Programa "Mi Primera Chamba, Experiencia que Transforma"; Programa de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes "Útiles para el Bienestar"; Programa para el Bienestar de las "Mujeres de la Primavera", entre otros. De igual forma, se podrían realizar **resúmenes de los principales puntos de los programas de bienestar y desarrollo social**, con su traducción respectiva y en un formato accesible, inclusivo y de fácil comprensión, como se hace con las sentencias de los órganos jurisdiccionales que ya se resumen en formatos de lectura fácil con su respectiva traducción a lenguas originarias y afrodescendientes. Esto, **sin perjuicio de que, en lo futuro, acorde a las posibilidades económicas, administrativas y humanas de las autoridades estatales y municipales, se vaya ampliando la traducción de la información de los demás documentos o recursos accesorios, pero necesarios, de las convocatorias de los programas.**

Lo anteriormente expuesto es acorde a la naturaleza jurídica de la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, que tiene por finalidad garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales de las personas, en términos de su artículo 1.

Por último, cabe señalar que los derechos sociales, sobre todo en países en vías de desarrollo, son considerados como derechos programáticos, esto quiere decir que su grado eficaz y eficiente de cumplimiento en beneficio de las personas, depende normalmente de programas de bienestar que diseñe e implemente el Estado, para combatir un problema social. Pero para hacer esto posible, la autoridad estatal requiere principalmente de recursos económicos, los cuales, siendo conscientes de nuestra realidad, no son suficientes. Por esa razón, el Estado debe priorizar, según sus problemáticas, presupuesto económico y plan de trabajo, a qué persona o grupo de personas puede beneficiar, a corto, mediano o largo plazo.

⁴ Resulta aplicable: "PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.". Jurisprudencia. Segunda Sala. Tesis: 2a./J. 35/2019 (10a.). Décima Época. Materias(s): Constitucional, Común. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, febrero de 2019, Tomo I, página 980.

"2026. Año del Bicentenario del Nacimiento de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

En mérito de lo anterior, es innecesario entrar a realizar un análisis a fondo de impacto presupuestal económico.

CUARTO.- Que una vez entrado al estudio, análisis y discusión de la iniciativa de ley referida en el considerando tercero del presente dictamen, los Diputados de la Comisión, con la finalidad de promover⁵, respetar⁶, proteger⁷ y garantizar⁸ el derecho humano de acceso a los programas de bienestar y desarrollo social de las personas, especialmente de aquellas que pertenecen a un pueblo o comunidad indígena o afroamericana, o personas con discapacidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción V, 66 fracciones I y VIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 26, 34, 38, 42 fracción V y 64 a 74 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, son **coincidentes** con la **nueva propuesta de reforma legal**, por lo que **se aprueba reformar la fracción X del artículo 10, el artículo 36, el artículo 37 y el artículo 38, y adicionar las fracciones LVI y LVII al artículo 3, la fracción XI al artículo 10 y la fracción XXIV al artículo 15 de la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca.**

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente:

⁵ Resulta aplicable: **"DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE PROMOVERLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."** Tesis Aislada. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: XXVII.30.4 CS (10a.). Décima Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 11, octubre de 2014, Tomo III, página 2839.

⁶ Resulta aplicable: **"DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE RESPETARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."** Jurisprudencia. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: XXVII.30. J/23 (10a.). Décima Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, febrero de 2015, Tomo III, página 2257.

⁷ Resulta aplicable: **"DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE PROTEGERLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."** Jurisprudencia. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: XXVII.30. J/25 (10a.). Décima Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, febrero de 2015, Tomo III, página 2256.

⁸ Resulta aplicable: **"DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."** Jurisprudencia. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: XXVII.30. J/24 (10a.). Décima Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, febrero de 2015, Tomo III, página 2254.

"2026. Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo, de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba en sentido positivo el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 10, el artículo 36, el artículo 37 y el artículo 38, y adicionar las fracciones LVI y LVII al artículo 3, la fracción XI al artículo 10 y la fracción XXIV al artículo 15 de la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción X del artículo 10, el artículo 36, el artículo 37 y el artículo 38, y se **ADICIONA** las fracciones LVI y LVII al artículo 3, la fracción XI al artículo 10 y la fracción XXIV al artículo 15 de la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3.- ...

I. a la LV. ...

LVI. Accesibilidad lingüística: garantía de que la información y difusión de los programas de bienestar y desarrollo social se proporcionará en español y en las lenguas indígenas y afromexicanas presentes en el Estado, en medios físicos y electrónicos accesibles;

LVII. Accesibilidad inclusiva: garantía de que la información y difusión de los programas de bienestar y desarrollo social se proporcionará a las personas con discapacidad en formatos accesibles y de fácil comprensión.

Artículo 10. ...

I. a la IX. ...

"2026. Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

X. Recibir información, orientación, materiales y acompañamiento sobre programas de bienestar y desarrollo social, garantizando su accesibilidad lingüística e inclusiva, especialmente a las personas indígenas, afromexicanas y con discapacidad;

XI. Los previstos por esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 15.- ...

I. a la XXIII. ...

XXIV. Accesibilidad lingüística e inclusiva: las autoridades garantizarán que la información y difusión de los programas de bienestar y desarrollo social se realice en español y en lenguas maternas en medios físicos y electrónicos accesibles, y en formatos accesibles y de fácil comprensión para las personas con discapacidad; a fin de eliminar barreras de idioma y erradicar la discriminación, procurando el ejercicio efectivo de los derechos sociales.

Artículo 36.- El Gobierno del Estado y los Municipios implementarán campañas de difusión con el objeto de informar a la población el contenido, reglas de operación, requisitos, calendarios, derechos, obligaciones y beneficios de los programas de bienestar y desarrollo social que se apliquen en el Estado, observando el principio y los derechos de accesibilidad lingüística e inclusiva de las personas, especialmente cuando se trate de indígenas, afromexicanos y personas con discapacidad.

Artículo 37.- Toda publicidad e información relativa a los programas de bienestar y desarrollo social será accesible e incluyente y deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al bienestar de las personas y el desarrollo social".

Artículo 38.- Cuando en un municipio o región exista población indígena o afromexicana, las autoridades municipales, en coordinación con el Estado, deberán difundir los programas de bienestar y desarrollo social en lenguas indígenas y afromexicanas, a través de medios de información y comunicación adecuados e idóneos, y en formatos accesibles y de fácil comprensión, para las personas con discapacidad.

TRANSITORIOS:

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. La Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión del Gobierno del Estado de Oaxaca, atendiendo al principio de progresividad de los derechos humanos, considerando sus recursos económicos, administrativos, humanos y de diversa índole, traducirá a lenguas indígenas y afromexicanas las principales convocatorias de bienestar y desarrollo social implementadas en el Estado y los Municipios, o en su caso, realizará resúmenes de información de los principales programas en lenguas indígenas y afromexicanas. Lo anterior, sin perjuicio de que en lo sucesivo amplíe la traducción a lenguas originarias y afrodescendientes de la información que se considere útil y necesaria de los principales programas de bienestar y desarrollo social. Para tal efecto, en el ámbito de sus competencias y atribuciones legales correspondientes, la Secretaría se podrá auxiliar y coordinar con la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Instituto de Lenguas Originarias de Oaxaca, las Universidades o demás dependencias públicas estatales y federales y particulares y organismos privados que considere conveniente.

CUARTO. La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para garantizar la implementación de la presente reforma, priorizando las zonas de atención prioritaria y respetando la disponibilidad presupuestaria.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. - San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a nueve de febrero de dos mil veintiséis.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

COMISIÓN PERMANENTE
DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO



DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
PRESIDENTE

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR,
TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO

DIP. ISIDRO ORTEGA SILVA
INTEGRANTE

DIP. JUAN MARCELINO SÁNCHEZ VALDIVIESO
INTEGRANTE

DIP. KARLA CLARISSA BORNOS PELÁEZ
INTEGRANTE

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO, DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EL EXPEDIENTE 13 DE SU ÍNDICE, EL NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.